



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 044 -2018-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, **05 FEB 2018**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2696-2017, con CUT: 148102-2017, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 15 de setiembre del año 2017, presentado por el señor Máximo Luna Salcedo, identificado con DNI N° 43818536, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Quesccay del distrito, provincia de Paucartambo y departamento del Cusco, solicitando licencia de uso de agua con fines poblacionales.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 15° de la Ley N° 29338, establece: son funciones de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

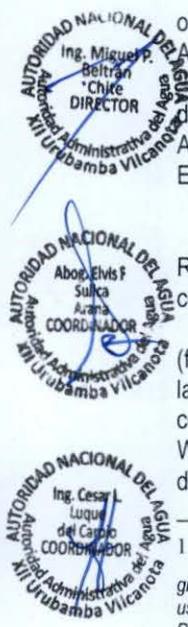
**Que**, el trámite está previsto en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario<sup>1</sup>, Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua<sup>2</sup>;

**Que**, el administrado presentó solicitud adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-20015-ANA correspondiente en 45 fojas;

**Que**, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 11 de octubre del año 2017, (fojas 47-48), con la participación del personal de la Administración Local de Agua Cusco y el administrado; constituyéndose en la Comunidad Campesina de Quesccay, comprensión del distrito, provincia de Paucartambo y departamento del Cusco, se constató la existencia de una fuente de agua tipo manantial denominado **Huaraccoyoc 02**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S, 227790 E, 8517814 N, altitud 3,918 msnm., con un caudal estacional de 0.65 l/seg.; fuente hídrica denominada **Huaraccoyoc 01**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S, 227780 E, 8517808 N, altitud 3,918

<sup>1</sup> La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA).** **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).** **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.** **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.** **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.** Igualmente la sección 6.3 **Requisitos**, en el acápite 6.3.2 **Uso Agrario** establece: Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

<sup>2</sup>: Primera Disposición Complementaria Final **Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.**





msnm., con un caudal estacional de 0.51 l/seg, fuente hídrica denominada **Huaraccoyoc 03**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S, 227775 E, 8517809 N, altitud 3,919 msnm., con un caudal estacional de 0.75 l/seg., asimismo no se aprecia afectación a terceros ni en aguas arriba y aguas abajo;

**Que**, con Informe Técnico N° 386-2017-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ/gsct, de fecha 15 de noviembre del año 2017, evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos Superficiales o Subterráneos de la Administración Local de Agua Cusco, través del cual concluye: 1) la oferta hídrica total anual de los manantiales Huaraccoyoc 01, Huaraccoyoc 02 y Huaraccoyoc 03, es de una masa de anual hasta de 75,011.66 m<sup>3</sup>/año, la demanda solicitada, es recalculada para cada uno de los 02 sistemas, considerando todos los parámetros recomendados por INEI, MVCS, así para el sistema 01 se tiene conforme a los datos de la memoria descriptiva, una población actual de 135 habitantes conforma por 27 familias, con una densidad promedio de 5 miembros por familia, con proyección futura de 173 habitantes, con una dotación de 80 l/hab/día y con pérdidas fijas del sistema considerada del 25% donde se obtiene un caudal promedio de 0.20 l/s un caudal máximo diario de 0.26 l/s, un caudal promedio anual de 0.16 l/s representado una masa anual del sistema de hasta 6,314.50 m<sup>3</sup>/año. Asimismo para el sistema 02 se tiene conforme a los datos de la memoria descriptiva, una población actual de 335 habitantes conformada por 63 familias, con una densidad promedio de 5 miembros por familia, con proyección futura a 20 años, con tasa de crecimiento del 1.4 % que asciende a una población futura de 403 habitantes, con una dotación de 80 l/hab/día y con pérdidas fijas del sistema considerada del 25%, donde se obtiene un caudal promedio de 0.47 l/s, un caudal máximo diario de 0.61 l/s, un caudal promedio anual de 0.37 l/s, representando una masa anual del sistema de hasta 14,709.50 m<sup>3</sup>/año. Realizando el análisis del balance oferta – demanda de los 02 sistemas, se determina que existe superávit en los 12 meses del año en ambos casos, por tanto es posible atender la demanda solicitada. 2) la propuesta de asignación para el otorgamiento de licencia de uso de agua es según la premisa planteada en el párrafo anterior, asignándose por sistema teniendo así para el sistema 01 una asignación de una masa anual de 6.314.50 m<sup>3</sup>/año con un gasto promedio de 0.20 l/s y para el sistema 02 se asigna una masa anual hasta de 14,709.50 m<sup>3</sup>/año con un gasto promedio de 0.47 l/s, 3) en mérito a Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su reglamento y al haber cumplido en presentar los requisitos mínimos exigidos según la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, en mi opinión considero procedente otorga licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Quesccay, hasta una masa anual total para el sistema 01 de 6,314.50 m<sup>3</sup>, de los manantiales Huaraccoyoc 01 y Huaraccoyoc 02, mientras que para el sistema 02 de 14,709.50 m<sup>3</sup>/año, de las fuente hídrica Huaraccoyoc 03;

**Que**, con Informe Técnico N° 006-2018-ANA-AAA.UV-AT/BEFV, de fecha 05 de enero del 2018, evaluado por el Profesional del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través del cual precisa lo siguiente: 1) Revisado el informe técnico emitido por la Administración Local de Agua Cusco; donde concluye otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales hasta por un volumen de 21,024.00 m<sup>3</sup>; que de la verificación técnica la ALA ha constatado la existencia de 03 fuentes de agua que alimentan al sistema de agua potable de la JASS, el mismo que integra a 02 sub sistemas; que según los aforos realizados por la ALA Cusco, existe caudal disponible y aprovechable para la demanda hídrica requerida; que bajo los parámetros proporcionados por el consultor : 90 familias, 05 miembros por familia, población actual 450 habitantes, 1.40 % tasa de crecimiento, dotación 80 l/hab/día, con 25% de pérdidas en el sistema, proyección a 20 años; el volumen calculado es de 21,024 m<sup>3</sup>. 2) al haberse verificado el cumplimiento de requisitos y a lo verificado en campo sobre la existencia de la infraestructura de saneamiento, es conforme otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la JASS del centro poblado rural de Quesccay del distrito de Paucartambo para otorgar hasta un volumen de 21,024 m<sup>3</sup>, y que una vez otorgada la Licencia de uso de agua en el plazo de 30 días debe presentar la constancia de inscripción en el registro de fuentes aptas para consumo humano emitido por la Autoridad de Salud, y que en el plazo de (03) meses, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudal en la fuente y reporte los volúmenes de agua utilizados en forma mensual a la Administración Local de Agua Cusco; el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua, y que el incumplimiento al pago, por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la Licencia, 3) El expediente se derive a la Unidad de Asesoría Jurídica para que en mérito a sus facultades emita el informe legal. Asimismo considere el Informe Técnico N°386-2017-ANA/AAA-UV/ALA-CZ/gsct de ser necesario; y emita el proyecto de Resolución Directoral;



**Que**, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo y tomando en cuenta las precisiones técnicas efectuadas por el Área Técnica, con Informe Técnico N° 06-2018-ANA-AAA-UV-AT/BEFV se establece que la petición de otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la JASS del Centro Poblado Rural de Quesccay, la cual cumple con los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA y atendiendo a lo constado en la verificación técnica de campo, se puede colegir que el procedimiento administrativo ha cumplido con los parámetros y requisitos establecidos, por lo que, resulta amparable;

**Que**, con la opinión favorable del Área Legal, con Informe Legal N° 22 -2018-AAA-UV-AL/efsa y del Área Técnica, con Informe Técnico N° 06-2018-ANA-AAA-UV-AT/BEFV y de conformidad con lo establecido por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial, consuntivo, para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Quesccay de la Comunidad Campesina de Quesccay, del Distrito, Provincia de Paucartambo y Departamento del Cusco, por un volumen anual de hasta 21,024.00 m<sup>3</sup>/año, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre de la fuente ó Punto de Captación	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Huaraccocoyoc 01	Cusco	Paucartambo	Paucartambo	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	19 Sur	227780	8517808
Manantial	Huaraccocoyoc 02	Cusco	Paucartambo	Paucartambo	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	19 Sur	227790	8517814
Manantial	Huaraccocoyoc 03	Cusco	Paucartambo	Paucartambo	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS 84	19 Sur	227775	8517809

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua, otorgada a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Quesccay de la Comunidad Campesina de Quesccay, del Distrito, Provincia de Paucartambo y Departamento del Cusco, conforme el cuadro mensual:

Fuente de Agua		Caudal y Volumen Mensual Otorgado												Volumen anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre punto de captación	Und.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	
Manantial	Huaraccocoyoc 01	l/s	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
		m <sup>3</sup>	268.15	242.20	268.15	259.50	268.15	259.50	268.15	268.15	259.50	268.15	259.50	268.15
Manantial	Huaraccocoyoc 02	l/s	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10
		m <sup>3</sup>	268.15	242.20	268.15	259.50	268.15	259.50	268.15	268.15	259.50	268.15	259.50	268.15
Manantial	Huaraccocoyoc 03	l/s	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47	0.47
		m <sup>3</sup>	1249.30	1128.40	1249.30	1209.00	1249.30	1209.00	1249.30	1249.30	1209.00	1249.30	1209.00	1249.30
TOTAL		l/s	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67
		m <sup>3</sup>	1,785.60	1,612.80	1,785.60	1,728.00	1,785.60	1,728.00	1,785.60	1,785.60	1,728.00	1,785.60	1,728.00	1,785.60

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que en cumplimiento el numeral 21 .3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho. Previo procedimiento sancionador; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la correspondiente Resolución.



**ARTICULO 4°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTÍCULO 5°.- PUNTUALIZAR** que no hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso, conforme a Ley; precisando que la correspondiente Licencia de Uso de Agua, no otorga reconocimiento de derecho de propiedad y/o posesión, sobre la infraestructura y /o el terreno en el que se hace uso.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER** la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local del Agua Cusco, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

**ARTICULO 7°.- INSCRIBIR** que la presente Licencia de Uso de Agua, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 8°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

**ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, notifique la presente Resolución Directoral, al señor Maximo Luna Salcedo, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Quesccay, en su domicilio real en la Comunidad Campesina de Quesccay s/n del distrito y provincia de Paucartambo y departamento del Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**

MPBCH/AL/efsa  
Cc. Arch



**Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chite**  
**Director**  
**Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota**